

“Unidad de acción para la equidad: el papel de las bibliotecas como entidades autorizadas”.

Ruiz, Diana Miriam.

Cita:

Ruiz, Diana Miriam (2025). *“Unidad de acción para la equidad: el papel de las bibliotecas como entidades autorizadas”*. 56 Reunión Nacional de Bibliotecarios. ABGRA, Lomas de Zamora.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/56rnb/8>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/e7K3/QMo>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

“Unidad de acción para la equidad: el papel de las bibliotecas como entidades autorizadas”.

JBJP24. 24^a Jornadas Bibliotecas Jurídicas y Parlamentarias.

Mesas de ponencias.

Ruiz, Diana Miriam
Facultad de Derecho UNCUYO
diversidadfuncional50@gmail.com.

Resumen:

El Tratado de Marrakech (en adelante, el Tratado) marca un antes y un después en el mundo bibliotecario, ya que permitió a las instituciones adaptar obras a formatos accesibles destinados a personas con discapacidad (PcD). Fue ratificado por Argentina en 2014 mediante la Ley 27.061, lo que abrió la puerta para la adecuación de la legislación nacional. Con la sanción de la Ley 27.588, que implementa formalmente el Tratado, se modifica el artículo 36 de la Ley 11.723 de Derecho de Autor, extendiendo el alcance de las flexibilidades que permiten a bibliotecas y otras entidades autorizadas producir y distribuir obras accesibles sin necesidad de solicitar permiso a los titulares de derechos. En este nuevo marco, las bibliotecas no solo pueden adaptar obras sino que también asumen el rol fundamental de custodiar y conservar copias accesibles, garantizando su disponibilidad y circulación segura para las personas beneficiarias. Este rol de resguardo, establecido por el propio Tratado y por la legislación nacional, refuerza la función social de las bibliotecas como mediadoras del derecho a la lectura y al acceso equitativo a la información. Se plantean muchas dudas en la interpretación del tratado, con la Ley 11.723 y las recomendaciones de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA). En este trabajo se pretende realizar un análisis de cada uno de los actores (beneficiarios, entidades autorizadas y autores de las obras) para resaltar lo explícito y poner en evidencia lo implícito. Y, para concluir, si todo lo anteriormente expuesto permite dilucidar el alcance de los formatos accesibles y ampliar los servicios bibliotecarios, a fin de dar respuestas a las necesidades de los usuarios con discapacidad, en equilibrio con los derechos de autor de las obras.

UNIDAD DE ACCIÓN PARA LA EQUIDAD: EL PAPEL DE LAS BIBLIOTECAS COMO ENTIDADES AUTORIZADAS

El rol de los centros de adaptación en la universidad

En el ámbito universitario, algunos centros de adaptación de materiales cumplen un rol clave para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes con discapacidad. Dada la gran cantidad de textos que deben leer y estudiar, es

indispensable contar con tecnologías de apoyo que les permitan acceder de manera autónoma a los documentos digitalizados. Herramientas como los lectores de pantalla, los magnificadores de texto o los conversores de texto a voz facilitan este acceso, promoviendo una experiencia educativa más equitativa. En este sentido, el Tratado de Marrakech(en adelante, el Tratado) establece que “el objetivo principal del presente Tratado es facilitar el acceso de las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso a las obras publicadas” (OMPI, 2013, p. 1), lo que respalda la importancia de generar materiales accesibles en entornos educativos.

Tal como establece el Tratado, las obras accesibles deben permitir que las personas “puedan tener acceso igual a las obras publicadas” (OMPI, 2013, p. 1). Para que esto sea posible, no solo se requiere la adaptación del texto sino también el uso de tecnologías que medien la lectura digital. En la misma línea, la IFLA (2012) sostiene que “las bibliotecas deben ofrecer acceso a tecnologías asistivas como parte de sus servicios inclusivos”.

Desde nuestro servicio de adaptación de materiales, trabajamos con formatos digitales accesibles que pueden ser interpretados por estas herramientas, ya que el acceso a los recursos digitales a través de tecnologías asistivas “es esencial para que los estudiantes con discapacidad visual o de aprendizaje participen plenamente en la educación” (IFLA, 2012, p. 12).

Desde el área del servicio, nos coordinamos diariamente para que los estudiantes con discapacidad puedan acceder a los contenidos académicos en tiempo y forma. Aunque muchas veces no contamos con ejemplares físicos de los libros, eso no impide que nos comprometamos a garantizar el derecho a la educación. Gracias a este servicio, estudiantes que de otro modo no podrían acceder al material hoy pueden estudiar, rendir y avanzar en sus carreras. Nuestro compromiso es garantizar la accesibilidad, siempre dentro del marco legal vigente. En este sentido, resulta fundamental el uso de tecnologías de apoyo, ya que “los libros digitales accesibles permiten a los estudiantes aprender a su propio ritmo utilizando lectores de pantalla, lupas u otras tecnologías” (Daisy Consortium, 2020).

Legalidad en el acceso a los materiales

En algunas situaciones, los documentos digitales que llegan al servicio provienen de internet o de redes informales como centros de estudiantes. Sin embargo, es importante tener presente que el Tratado establece un marco legal que orienta nuestro trabajo. En su artículo 2, inciso c), señala que “la copia accesible de una obra debe haberse obtenido de manera lícita” (OMPI, 2013, p. 3). Esto implica que los materiales a adaptar deben haber sido adquiridos legalmente o estar disponibles en repositorios abiertos o bibliotecas reconocidas. En nuestro caso, se ha firmado un convenio con la fotocopiadora que abona el canon correspondiente al Centro de Administración de Derechos Reprográficos Asociación Civil (CADRA), lo cual garantiza el cumplimiento de la normativa vigente en materia de derechos de autor.

Por este motivo, sería muy valioso que los centros que trabajan con personas con discapacidad pudieran contar con una pequeña biblioteca en papel o acceso legal a los libros, lo cual fortalecería el trabajo conjunto y daría mayor seguridad jurídica a las adaptaciones. Respetar los derechos de autor no es un obstáculo, sino una forma de construir inclusión con responsabilidad.

La implementación del Tratado en Argentina representó un avance significativo en materia de accesibilidad a la lectura para personas con discapacidad. No obstante, su incorporación al marco jurídico nacional genera algunas tensiones con la Ley 11.723 de Propiedad Intelectual, vigente desde 1933, la cual fue elaborada en un contexto histórico en el que no existía la noción de accesibilidad como derecho, ni las tecnologías necesarias para producir obras en formatos alternativos.

Con la sanción de la Ley 27.588, que modifica el artículo 36 de la Ley 11.723, se incorpora una excepción específica que permite a las entidades autorizadas la producción y distribución de obras en formatos accesibles. Sin embargo, la normativa establece que cuando una obra ya ha sido publicada originalmente en formato accesible, las personas con discapacidad deben abonar los derechos de autor, lo que genera ciertas limitaciones para su acceso libre. Si bien las recomendaciones de la IFLA (Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas) no son de carácter vinculante, resultan sumamente valiosas para orientar el trabajo de bibliotecas, centros educativos y servicios de adaptación. Estas directrices ofrecen criterios técnicos y éticos que complementan la legislación vigente y permiten avanzar hacia una implementación más justa y efectiva del derecho a la lectura en igualdad de condiciones.

Equilibrio entre actores: beneficiarios, entidades autorizadas y autores

Dentro del campo de las ciencias jurídicas, uno de los temores habituales frente a las adaptaciones accesibles está vinculado a posibles alteraciones del contenido original, especialmente en el pasaje de lenguaje jurídico técnico a versiones en lenguaje claro o lectura fácil. Sin embargo, en estos procesos no se modifica el sentido del texto, sino que se busca mejorar su comprensión para públicos con distintas necesidades. Por lo tanto, no se produce un conflicto con los derechos de autor, ya que el contenido permanece íntegro y se respeta la intención del autor. Además, en todos los casos, las adaptaciones se realizan con fines educativos y no se explotan comercialmente. Cada obra se adapta considerando el perfil del usuario o destinatario, lo que refuerza aún más su uso legítimo dentro del marco del Tratado. El equilibrio entre el derecho a la accesibilidad y la protección de la propiedad intelectual se sostiene, precisamente, en el respeto a la legislación vigente y a los principios del Tratado. Tal como lo establece el artículo 4.4: “La excepción no deberá causar un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho” (OMPI, 2013). Desde esta perspectiva, las entidades autorizadas actúan como mediadoras responsables entre los beneficiarios y los titulares de derechos, cumpliendo un rol técnico, ético y legal que garantiza tanto el acceso a la información como la protección del patrimonio intelectual.

Protocolo de préstamo de obras accesibles: una práctica responsable

Desde el servicio de adaptación de materiales, como bibliotecarios, nuestra labor diaria no solo consiste en transformar documentos a formatos accesibles sino también en asegurar que dichos materiales lleguen de forma segura, legal y útil a quienes los necesitan. A partir de la ratificación del Tratado, los Estados parte —entre ellos Argentina— asumen el compromiso de garantizar el acceso a la lectura para personas con discapacidad visual o dificultades para acceder al texto impreso. Esta responsabilidad se implementa directamente a través de las llamadas entidades autorizadas, como bibliotecas, archivos, museos y centros educativos.

Para que el material adaptado llegue de forma adecuada al destinatario, es fundamental que sea correctamente procesado y conservado. En este sentido, el Tratado destaca la importancia del depósito y la preservación de las obras en formato accesible como parte de una gestión responsable por parte de las entidades autorizadas. Es importante distinguir entre los formatos digitales y los formatos físicos, como el sistema braille. En el caso del formato digital, los documentos pueden almacenarse en servidores internos del servicio, organizados mediante catálogos que permiten su recuperación eficiente, por ejemplo, a través de expresiones booleanas o campos específicos como el tipo de formato. En cambio, los documentos en braille impreso requieren condiciones distintas: ocupan un gran volumen físico y necesitan espacios amplios para su conservación, ya que los puntos en relieve no pueden ser aplastados o comprimidos. A pesar de no contar con espacio físico para estos materiales, reconocemos su valor y trabajamos en red con otras instituciones que sí pueden conservarlos, contribuyendo así a una red de acceso inclusiva y colaborativa.

El Tratado establece que estas entidades (las bibliotecas o centros dedicados a la atención de usuarios con discapacidad) pueden reproducir y prestar obras en formato accesible “sin necesidad de autorización del titular del derecho de autor, siempre que se respete la finalidad no comercial” y que se dirijan exclusivamente a beneficiarios autorizados (OMPI, 2013, art. 4). Esto incluye tanto el préstamo físico como la distribución digital a través de plataformas en línea, siempre que se protejan los derechos del autor y se evite la circulación no autorizada. En este marco, instituciones como la ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles) en España, el Servicio Nacional de Ciegos y Baja Visión en Argentina, y el consorcio internacional ABC (Consorcio de Libros Accesibles) han desarrollado protocolos internos de préstamo. Estas prácticas se basan en tres pilares fundamentales: el registro de usuarios, la firma de acuerdos de uso y la implementación de medidas de seguridad digital.

Desde el servicio que proporciona el área, se verifica que el solicitante cumpla con los requisitos como persona beneficiaria según lo define el Tratado. Asimismo, se firma un acuerdo en el que el usuario se compromete a utilizar los materiales solo con fines personales y no comerciales; y se adoptan medidas técnicas que

impidan copias o distribuciones indebidas. Además, se garantiza que los materiales sean compatibles con lectores de pantalla, magnificadores y otras tecnologías de asistencia. El préstamo de materiales accesibles no es solo una acción solidaria, sino una política estructurada que protege los derechos de todos los actores involucrados.

Es elemental que las directrices generales de préstamo se apliquen no solo a los materiales accesibles en formato digital sino también a los libros en formato braille u otros soportes físicos. Ambas modalidades requieren políticas claras que garanticen el acceso equitativo y seguro para los usuarios. Los plazos de préstamo, las renovaciones, el envío y la devolución deben estar organizados de manera tal que respondan a las necesidades específicas de cada formato. Por ejemplo, los libros en braille requieren más tiempo de lectura y un sistema de envío que asegure la conservación del relieve, ya que los puntos no pueden comprimirse ni dañarse. En cambio, los documentos digitales permiten una distribución más ágil y segura a través de plataformas accesibles. Un ejemplo destacado es la plataforma de Google Drive, permite almacenar y compartir archivos de forma sencilla, y, a su vez, cumple con los estándares de accesibilidad establecidos por el W3C. Por ello, es una herramienta inclusiva para personas que utilizan lectores de pantalla, magnificadores o líneas braille digitales. Respetar estas pautas de accesibilidad facilita que los usuarios accedan al material en cualquier momento y desde distintos dispositivos, promoviendo así la autonomía y la igualdad de oportunidades en el acceso a la información.

Catálogos accesibles

En todos los casos, el catálogo debe ser comprensible y navegable, y el personal debe estar capacitado en tecnologías de asistencia y atención inclusiva. Tal como señala la IFLA, “las bibliotecas deben proporcionar servicios accesibles en igualdad de condiciones con los demás usuarios” (IFLA, 2012, p. 6). Aplicar estas directrices sin distinción de formato permite asegurar que las personas con discapacidad visual u otras dificultades lectoras accedan a los contenidos de manera autónoma, respetando sus derechos y fortaleciendo su participación plena en los procesos educativos.

La accesibilidad del catálogo es un aspecto central, ya que representa la puerta de entrada a las bases de datos donde se encuentran registradas las obras en formatos accesibles. Sin un catálogo accesible, contar con materiales adaptados no garantiza un acceso real y efectivo a la información: si los usuarios no pueden buscar, localizar ni solicitar los recursos, el acceso real se ve obstaculizado. Lamentablemente, muchas páginas web institucionales aún no cumplen con los criterios de accesibilidad establecidos por el W3C, lo que impide la navegación mediante lectores de pantalla o teclados adaptados. Frente a esta situación, una alternativa recomendada es ofrecer un listado de títulos en un archivo Word accesible, ya que permite a los usuarios utilizar atajos de teclado, lectores de pantalla o emuladores. Otra opción válida es proporcionar un archivo en formato PDF accesible y editable, respetando la estructura del documento mediante el uso

adecuado de encabezados, listas y etiquetas. Estas soluciones intermedias pueden facilitar significativamente el acceso a la información mientras se avanza en la accesibilidad de los catálogos en línea institucionales.

En cuanto a la capacitación del personal que asiste a personas con discapacidad en la búsqueda de material accesible, es fundamental que incluya contenidos relacionados con el reconocimiento de con qué recursos tecnológicos cuenta cada usuario y las tecnologías de apoyo que utilizan habitualmente. Esta información es clave, ya que, sin conocer las herramientas disponibles o necesarias, el acceso a la información puede verse seriamente limitado. Además, es importante identificar el nivel de alfabetización digital de cada persona, es decir, sus competencias en el uso de tecnologías. Por ejemplo, en muchos casos, los estudiantes ciegos provienen de escuelas donde el sistema de lectoescritura dominante es el braille, y llegan al nivel superior sin conocimientos sobre lectores de pantalla. Es necesario tener en cuenta también las diferencias de uso entre dispositivos: mientras que los celulares permiten la navegación mediante lectores de pantalla a través de gestos táctiles (como dos o tres toques para ejecutar acciones), en las computadoras o notebooks se requiere el uso de combinaciones de teclas o atajos de teclado. Comprender estas diferencias permite brindar un acompañamiento más adecuado, personalizado y eficaz, facilitando así el acceso real a los contenidos académicos.

Base de datos de obras accesibles

La información contenida en las bases de datos bibliográficas es esencial, especialmente cuando se trata de obras en formato accesible, ya que es necesario incorporar más datos que los habituales para garantizar el acceso pleno a los contenidos por parte de personas con discapacidad. Los elementos básicos que deben incluirse en todo registro son: la entidad o autor responsable de la obra, el título propiamente dicho, los datos de publicación (editorial, lugar y año), y los elementos complementarios como el traductor, ilustrador u otros colaboradores relevantes, de acuerdo con las normas de catalogación. Como señala el documento *RDA: Resource Description and Access*, “se debe proporcionar una descripción suficiente del recurso que permita su identificación y selección por parte del usuario” (IFLA, 2011).

En el caso de documentos accesibles, es imprescindible agregar datos específicos del formato digital, como la extensión del archivo, el tipo de formato (por ejemplo: MP3, DAISY, PDF etiquetado, ePub), la duración si se trata de un audio, y las tecnologías necesarias para su acceso, como reproductores de audio compatibles o lectores de pantalla. Esta información permite a los usuarios saber de antemano si podrán utilizar el recurso de manera autónoma, y garantiza que la accesibilidad no dependa solo del contenido, sino también de la forma en que está descrito y presentado en el catálogo.

En el campo de notas o en los descriptores, según el tipo de base de datos utilizada —ya sea un sistema de gestión bibliotecaria o un documento de texto estructurado—, es fundamental incluir información detallada sobre la adaptación

realizada. En particular, se debe especificar qué parte del documento fue adaptada en formato accesible, ya que en muchas ocasiones no se adapta la obra completa, sino capítulos seleccionados o páginas específicas de un documento mayor. Además, es importante consignar a qué cátedra o asignatura pertenece el material, el año y el plan de estudios vigente, así como la carrera o trayecto formativo para el cual se realizó la adaptación. Esta información no solo aporta contexto al recurso, sino que también permite su correcta recuperación, reutilización y trazabilidad dentro del sistema, facilitando su organización y garantizando un acceso más eficiente y preciso para los usuarios.

Consideraciones finales

El trabajo desarrollado desde el servicio de adaptación de materiales representa una pieza clave dentro de la inclusión educativa en el nivel superior. Aunque no formamos parte de una biblioteca tradicional, nuestra función como equipo especializado permite que estudiantes con discapacidad accedan de manera real y oportuna a los contenidos académicos, superando barreras que, de otro modo, les impedirían estudiar, rendir y avanzar en sus trayectos formativos. La implementación del Tratado además de respaldar legalmente nuestro accionar también ofrece un marco ético y normativo para garantizar el acceso a la lectura en igualdad de condiciones. Adaptar materiales accesibles no es una acción aislada, sino parte de un proceso complejo que involucra planificación, criterios técnicos, recursos humanos capacitados y una visión institucional inclusiva.

En síntesis, en el transcurso del análisis realizado se abordaron los tres actores involucrados en este proceso: los beneficiarios, como sujetos de derecho; las entidades autorizadas, responsables de la producción y distribución del material; y los autores, cuyas obras deben ser respetadas en el marco del derecho de autor. En este punto, se destacó que el equilibrio entre accesibilidad y propiedad intelectual es posible siempre que se respeten los principios establecidos en el Tratado, en especial el artículo 4.4.

Asimismo, se identificaron tensiones normativas entre el Tratado y la Ley 11.723, que si bien fueron parcialmente resueltas mediante la Ley 27.588, aún presentan vacíos y desafíos en su implementación práctica. En este sentido, las recomendaciones de organismos como la IFLA resultan valiosas para orientar la labor de las bibliotecas y servicios de adaptación. Contar con catálogos accesibles, bases de datos bien estructuradas, políticas claras de préstamo y una adecuada identificación del perfil tecnológico de cada usuario son aspectos fundamentales que permiten que el derecho a la educación sea efectivo y no meramente declarativo.

En virtud de lo expuesto, sostener y fortalecer este tipo de servicios es una responsabilidad institucional ineludible para una universidad pública que se compromete con el derecho a la educación y con la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Referencias bibliográficas

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2013). *Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.* <https://acortar.link/pD4sqE>

IFLA. (2012). *Directrices para servicios bibliotecarios para personas con discapacidad.* <https://www.ifla.org/files/assets/hq/publications/professional-report/89.pdf>

Daisy Consortium. (2020). *Accessible Publishing Best Practices.* <https://daisy.org>

IFLA. (2011). *RDA: Resource Description and Access.* International Federation of Library Associations and Institutions. <https://www.ifla.org/publications/node/5763>

Congreso de la Nación Argentina. (1933). Ley Nº 11.723. Régimen legal de la propiedad intelectual. Boletín Oficial de la República Argentina.
<https://acortar.link/xlmzIq>

Congreso de la Nación Argentina. (2020). Ley Nº 27.588. Acceso a la información de personas con discapacidad – modificación de la Ley 11.723. Boletín Oficial de la República Argentina. <https://acortar.link/FgQ4VC>